

GACETA DISTRITAL

No. **1188** · 18 de junio de 2025



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



<https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/gaceta-distrital>

CONTENIDO

ACUERDO No. 002 (22 de mayo de 2025)	3
"POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS Y SE ORDENAN ACTUACIONES A FIN DE MEJORAR LA MOVILIDAD EN LA CIUDAD, Y SE ADOPTAN DISPOSICIONES"	
ACUERDO No. 003 (22 de mayo de 2025)	7
"POR EL CUAL EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA SE UNE A LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	
ACUERDO No. 004 (22 de mayo de 2025)	12
"POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL AJEDREZ EDUCATIVO Y SOCIAL, LA CIUDAD DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	
ACUERDO No. 005 (22 de mayo de 2025)	15
"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA DIGNIFICACION Y EL FORTALECIMIENTO DEL CUIDADO MENSTRUAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	
ACUERDO No. 006 (22 de mayo de 2025)	21
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CONCEPTOS Y LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE UNA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA EN BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA****ACUERDO No. 002
(22 de mayo de 2025)****“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS Y SE ORDENAN ACTUACIONES
A FIN DE MEJORAR LA MOVILIDAD EN LA CIUDAD, Y SE ADOPTAN DISPOSICIONES”****EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contempladas en los artículos superiores 24, 313 y 366, la Ley 769 de 2002, la Ley 1083 de 2006. (Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 798 de 2010), la Ley 136 de 1994 y la Ley 1617 de 2013

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Sin perjuicio de lo ordenado en el Decreto 0488 del 29 de julio de 2008, expedido por el alcalde distrital, “Por el cual se adopta el documento Marco General del Plan Maestro de Movilidad - Movilidad para todos - del Distrito de Barranquilla”, dentro de los seis (6) meses siguientes a la puesta en vigencia del presente Acuerdo, la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, o a quien competa, adelantará las actuaciones y adoptará las medidas necesarias para efectos de, si lo considera pertinente:

- Formular o actualizar o desarrollar el Plan Maestro de Estacionamientos.
- Mejorar la accesibilidad y conectividad de los sectores periféricos de la ciudad con las distintas centralidades, corredores de actividad económica y el centro de la ciudad.
- Estimular a los conductores de vehículos particulares, provenientes de la región para que utilicen el transporte público a fin de llegar a sus destinos.
- Articular el sistema de transporte público intermunicipal de pasajeros con el transporte público urbano a fin de reducir la circulación de buses intermunicipales por la malla vial de la ciudad.
- Implementar terminales satélites de transporte intermunicipal y estacionamientos integrados con estaciones periféricas de transporte público, acorde a lo dictado en el plan de ordenamiento territorial – POT

La Administración Distrital evaluará y estudiará técnicamente la posibilidad de establecer sistema de pico y placa para vehículos particulares en el Distrito de Barranquilla

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción y publicación del presente Acuerdo, la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, o a quien competa, adelantará las actuaciones para la formulación o actualización o desarrollo del Plan Maestro de Movilidad de o para Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la puesta en vigencia del presente acuerdo, la autoridad competente llevará a cabo las actuaciones relacionadas con



la revisión y análisis del estado y funcionamiento de las redes de ciclo rutas y de peatones y de cultura ciudadana en tránsito y transporte, a fin de adelantar un plan de ajuste y/o mejoramiento, según el caso, conforme a las necesidades y los requerimientos de los (as) usuarios (as), y las exigencias de optimización en la movilidad de la ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, o a quien competa, instará al Área Metropolitana o a quien competa, para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la puesta en vigencia del presente acuerdo, puedan llevar a cabo las actuaciones relacionadas con la revisión y análisis de todas y cada una de las rutas de transporte público colectivo que circulan en el territorio de Barranquilla. La secretaria de tránsito y seguridad vial presentara al Concejo un plan de ajuste y/o mejoramiento, según el caso, conforme a las necesidades ciudadanas al respecto y de las exigencias de optimización en la movilidad de la ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Se insta a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, para que, al inmovilizarse un automotor y ser trasladado a patios o parqueaderos de uso oficial, sea obligatorio el fijar un adhesivo o elemento similar muy cerca al sitio del procedimiento, que ha de contener al menos:

- 1-.) Día, mes, año, hora y sitio exacto donde se llevó a cabo la inmovilización.
- 2-.) Datos del Automotor inmovilizado.
- 3-.) Identificación de la grúa, incluyendo el número de contacto.
- 4-.) Datos de quien realizó la inmovilización y la orden de traslado en grúa.
- 5-.) El número de consecutivo con el cual fue inmovilizado el vehículo.
- 6-.) La dirección del patio o parqueadero donde fue o sería conducido el vehículo inmovilizado.
- 7-.) Indicaciones para lograr el retiro del vehículo inmovilizado.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, o a quien competa, remitirá al Concejo, cada seis (6) meses, un informe detallado del estado y las condiciones de las grúas utilizadas para la inmovilización y conducción de vehículos por presuntas infracciones a las normas de tránsito.

ARTÍCULO SÉPTIMO La Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, o a quien competa, remitirá al Concejo, cada seis (6) meses, un informe detallado del número de automotores inmovilizados en cada parqueadero oficial, las condiciones o estados en que se encuentran, el tiempo de estadía y situación jurídica actualizada, así como la disposición de su destino final; e igualmente, acerca de las gestiones para los saneamientos o disposición de los vehículos inmovilizados, a los que aluden normas como el artículo 1 de la Ley 1730 de 2014.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro del mismo término estipulado en el presente artículo, la autoridad competente informará a detalle al Concejo el número de automotores inmovilizados en cada parqueadero oficial, las condiciones o estado en que se encuentran, el tiempo de estadía y situación jurídica actualizada, así como la disposición de su destino final.

PARAGRAFO SEGUNDO La Administración cada seis (6) entregará informe al Concejo sobre las declaraciones de abandono administrativo que se hayan surtido.

ARTÍCULO OCTAVO. CAMPAÑA DE EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN PARA USUARIOS DE BICICLETAS CON PEDALEO ASISTIDO Y VEHÍCULOS AUTOEQUILIBRADOS.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción y publicación del presente Acuerdo, la autoridad competente adelantará una campaña de educación y sensibilización dirigida exclusivamente a los usuarios de bicicletas con pedaleo asistido y vehículos auto equilibrados.

El objetivo principal de dicha campaña será promover el uso responsable de estos medios de transporte como alternativas de movilidad sostenible y segura en la ciudad, así como informar a los usuarios sobre las normativas vigentes y las buenas prácticas para su utilización.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los **22** días del mes de **MAYO** de 2025

ANDRÉS FELÍPE ORTIZ HERNANDEZ **SANTIAGO ARIAS FERNANDEZ**
Presidente Primer Vicepresidente

ANTONIO BOHORQUEZ COLLAZOS **JOSE DE LIMA CIODARO**
Segundo Vicepresidente. Secretario General

Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Jurídica, Barranquilla, 22 de mayo de 2025. Doctor ALEJANDRO CHAR CHALJUB, Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla: Remito a su despacho, para los fines de sanción y promulgación, el Proyecto de Acuerdo **002 de 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS Y SE ORDENAN ACTUACIONES A FIN DE MEJORAR LA MOVILIDAD EN LA CIUDAD Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. Lo anterior, en atención a que no se identifican razones de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia que afecten la validez del acto administrativo. El Proyecto de Acuerdo fue aprobado por el Honorable Concejo Distrital de Barranquilla en primer debate por la Comisión Tercera Administrativa y de Asuntos Generales, el día 22 de abril de 2025, y en segundo debate por la plenaria de la Corporación el día 6 de mayo de 2025.

MARGINE CEDEÑO GÓMEZ.

Secretaría Jurídica.

Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, 22 de mayo de 2025. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar y se dispone la promulgación del Acuerdo No. **002 de 2025**, titulado: **“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS Y SE ORDENAN ACTUACIONES A FIN DE MEJORAR LA MOVILIDAD EN LA CIUDAD Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO CHAR CHALUB.

Alcalde del Distrito de Barranquilla.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

**ACUERDO No. 003
(22 de mayo de 2025)**

“POR EL CUAL EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA SE UNE A LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo Distrital de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 44, 45, 312 y numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1098 de 2006, Acuerdo 014 de 2020 y el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 44 y 45 establece los derechos fundamentales de los niños y niñas, como también la protección de aquellas formas de violencia y vulneraciones entre las que se encuentran la “violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos”, entre otros. Así mismo, los adolescentes “tienen derecho a la protección y a la formación integral”.

Que la ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia establece las normas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, y obliga a la garantía y restablecimiento en el ejercicio de sus derechos y libertades. De este modo, contempla principios y normas como la protección integral, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la prevalencia de sus derechos, la corresponsabilidad y la exigibilidad de sus derechos.

Que la convención de los Derechos del Niño de 1989, ratificada por la ley 12 de 1991, en su artículo 19 en su primer numera insta a los estados:

“Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.



Que en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la dignidad de los niños y su derecho a vivir libres de violencia se sitúa como una prioridad de la agenda internacional de desarrollo a través de la aplicación de la gama de objetivos y metas de la Agenda 2030 pertinentes para poner fin a la explotación, el abuso, la trata, la tortura y todas las formas de violencia contra los niños, así como la eliminación de todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina, que ponen a los niños en riesgo de experimentar la explotación sexual infantil, el abuso y la violencia.

Que desde el 19 de noviembre del 2000 nace el Día Mundial para la Prevención del Abuso contra los Niños, este día fue creado por la Fundación Cumbre Mundial de Mujeres (WWSF) con una demostración pública frente a las Naciones Unidas. Según la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 19, se hace patente la obligación del Estado de proteger a los niños de todas las formas de violencia y maltrato.

Que la línea de Política Pública de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes por parte de grupos armados organizados (GAC) y grupos delictivos organizados (GDO), busca atender los mandatos legales definidos por el Código de Infancia y Adolescencia referentes a: i) Prevenir en forma prevalente las diferentes formas de violencia y todo tipo de accidentes que atenten contra el derecho a la vida y a la calidad de la vida de los niños, las niñas y los adolescentes, ii) Prevenir la violencia sexual, las violencias dentro de la familia y el maltrato infantil, y promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos

Que el Plan de Desarrollo 2024-2027 "Barranquilla a otro Nivel" dentro del Diagnóstico de Seguridad y Convivencia Ciudadana menciona lo siguiente:

"Se destaca la importancia de abordar las problemáticas relacionadas con niños, niñas, adolescentes y jóvenes dentro del contexto de seguridad y convivencia en Barranquilla. Se observa que esta población está expuesta a diversos riesgos que afectan su integridad física, emocional y social, tanto dentro como fuera de sus hogares y entornos educativos.

"En primer lugar, se identifica que los niños, niñas y adolescentes son víctimas de violencia intrafamiliar y abuso sexual, perpetrados mayormente por familiares y personas cercanas a ellos. Esta situación evidencia la necesidad de fortalecer los sistemas de protección infantil y brindar apoyo integral a las víctimas".

Que el Acuerdo 014 de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en el eje de promoción y prevención establece que

"Artículo 9. Eje 2. Promoción y Prevención. Este eje hace énfasis en todas aquellas acciones destinadas a la promoción de derechos y prevención de vulneraciones de los niños, niñas y adolescentes, identificando aquellos contextos y condiciones riesgosas a los que estén expuestos, y de esta manera, generar elementos diferenciales que permitan potenciar habilidades que tengan en cuenta las particularidades y necesidades propias de su desarrollo, para la construcción a partir de ello, de entornos protectores."

Que el Proyecto de Acuerdo no tiene implicaciones económicas adicionales, ya que con los recursos de funcionamiento actuales se adelantarán las labores de conmemoración del Día Mundial para la prevención del abuso sexual en niños, niñas y adolescentes; con la gestión de la totalidad de los integrantes del Sistema de Protección de los niños, niñas y adolescentes.

En virtud de lo anterior, el Concejo Distrital de Barranquilla,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. El Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, se une a la conmemoración del Día mundial para la Prevención del Abuso Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, que se realiza cada año el diecinueve (19) del mes de noviembre.

ARTÍCULO SEGUNDO. SEGUIMIENTO, EVALUACION DE POLÍTICA PÚBLICA Y CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA. Teniendo en cuenta el seguimiento y evaluación establecido en el artículo 18 del Acuerdo 014 de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*. La Administración Distrital, presentará informe integral cada seis (6) meses ante el Concejo Distrital de Barranquilla, sobre la formulación, implementación y seguimiento de la Política Pública Distrital de Infancia y Adolescencia, estrategias y acciones dirigidas a la prevención del abuso y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO: La Alcaldía Distrital de Barranquilla, a través de las Secretarías de Gestión Social, Educación y/o a quien competa coordinará la conmemoración del Día mundial para la Prevención del Abuso Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes con actividades y programas que se encuentren dentro del ordenamiento jurídico distrital y especialmente en Plan de Desarrollo Distrital que se encuentre vigente.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de su Sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla a los del mes de **22 MAYO 2025** de 2025

ANDRÉS ORTIZ HERNÁNDEZ

Presidente del Concejo

SANTIAGO ARIAS FERNÁNDEZ

Primer Vicepresidente

ANTONIO BOHÓRQUEZ COLLAZOS

Segundo Vicepresidente.

JOSE DE LIMA CIODARO

Secretario General.

Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Jurídica, Barranquilla, 22 de mayo de 2025. Doctor ALEJANDRO CHAR CHALJUB, Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla: Remito a su despacho, para los fines de sanción y promulgación, el Proyecto de Acuerdo 003 de 2025 **“POR EL CUAL EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA SE UNE A LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. Lo anterior, en atención a que no se identifican razones de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia que afecten la validez del acto administrativo. El Proyecto de Acuerdo fue aprobado por el Honorable Concejo Distrital de Barranquilla en primer debate por la Comisión Tercera Administrativa y de Asuntos Generales, el día 22 de abril de 2025, y en segundo debate por la plenaria de la Corporación el día 6 de mayo de 2025.

MARGINE CEDEÑO GÓMEZ.

Secretaría Jurídica.

Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, 22 de mayo de 2025. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar y se dispone la promulgación del Acuerdo No. 003 de 2025, titulado: **“POR EL CUAL EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA SE UNE A LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Distrital de Barranquilla

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA****ACUERDO No. 004
(22 de mayo de 2025)****“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL AJEDREZ EDUCATIVO Y SOCIAL,
LA CIUDAD DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EL CONCEJO DE BARRANQUILLA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 8 y numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto la promoción del ajedrez, educativo y social, como una herramienta pedagógica, de integración, salud pública, convivencia y recreación.

ARTÍCULO 2. PROMOCIÓN DEL AJEDREZ EDUCATIVO. La Administración Distrital de Barranquilla, a través de la Secretaría de Educación, promoverá la inclusión del ajedrez en los Proyectos Educativos Institucionales de los colegios distritales, como una herramienta pedagógica y de integración dirigida al desarrollo de habilidades y la formación integral del individuo, considerando enfoques diferenciales según lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo Distrital 012 de 2023.

PARÁGRAFO 1. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo la administración con estricto respeto a la autonomía escolar podrá propiciar espacios para compartir experiencias de distintas instituciones educativas públicas y privadas, apoyar la formación de docentes, generar espacios de diálogo con directivos docentes, proveer la dotación de materiales, adecuar espacios físicos, promover el diseño y difusión de material pedagógico y adoptar las demás medidas que considere adecuadas para brindar a las instituciones educativas condiciones para incluir el ajedrez en sus Programas Educativos Institucionales.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Educación Distrital en asocio con la Secretaria Distrital de Recreación y Deporte o la entidad que haga sus veces propenderá por garantizar progresivamente la oferta de ajedrez extracurricular para todos los estudiantes de colegios públicos del distrito que deseen profundizar en el ajedrez como disciplina deportiva.

ARTÍCULO 3. CICLO DE FESTIVALES DE AJEDREZ- La Administración Distrital con el liderazgo de Secretaría de Educación del Distrito promoverá la organización de un ciclo anual de festivales de ajedrez y pre-ajedrez abierto a los colegios públicos y privados, según la disponibilidad presupuestal de la entidad.

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo la Secretaría de Educación del Distrito se articulará con el sector de Cultura y Deporte.

ARTÍCULO 4. PROMOCIÓN DEL AJEDREZ PARA LAS PERSONAS MAYORES Y EN LOS SERVICIOS SOCIALES DEL DISTRITO. La Administración Distrital, a instancia de las entidades competentes, promoverá la práctica recreativa del ajedrez cuando lo encuentre pertinente en el contexto de los servicios orientados a persona mayor y a distintos grupos poblacionales, familias y comunidades a los que se dirigen las políticas y servicios sociales del Distrito.



ARTÍCULO 5. PROMOCIÓN DEL AJEDREZ EN CENTROS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS. La Administración Distrital a instancia de las entidades competentes adoptará medidas tendientes a promover la práctica y enseñanza del ajedrez como forma de interacción social y convivencia en los centros penitenciarios y carcelarios ubicados en el Distrito.

ARTÍCULO 6. PROMOCIÓN DEL AJEDREZ EN CENTROS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA. La Administración Distrital, a instancia de las entidades competentes, adoptará medidas tendientes a promover la práctica y enseñanza del ajedrez orientada a la convivencia y a la formación integral del individuo en los centros de atención especializada ubicados en la ciudad de Barranquilla.

ARTÍCULO 7. PROMOCIÓN DEL AJEDREZ EN EL ESPACIO PÚBLICO. La Administración Distrital a instancia de las entidades competentes, propenderá por la instalación de mesas de ajedrez y ajedrez en gran formato en las obras de revitalización de espacio público, mejora o construcción de parques públicos, en las nuevas intervenciones que programe el Distrito en la etapa de diseño.

ARTÍCULO 8. AJEDREZ Y TICS. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la Administración Distrital promoverá el uso de las TICS (tecnologías de la información y la comunicación) de manera complementaria a las actividades presenciales o prevalente cuando por situaciones excepcionales no se pueda realizar presencialmente.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los días del mes de **22 MAYO 2025** de 2025

ANDRES FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Presidente

SANTIAGO ARIAS FERNANDEZ
Primer Vicepresidente

ANTONIO BOHORQUEZ COLLAZOS
Segundo Vicepresidente.

JOSE DE LIMA CIODARO
Secretario General

Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Jurídica, Barranquilla, 22 de mayo de 2025. Dr. ALEJANDRO CHAR CHALJUB, Alcalde Distrital de Barranquilla. Remito a su despacho, para sanción y promulgación, el Proyecto de Acuerdo **004 de 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL AJEDREZ, EDUCATIVO Y SOCIAL, EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se advierten motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia en el acto administrativo. Este Proyecto de Acuerdo fue aprobado por el Concejo Distrital de Barranquilla, en primer debate en la Comisión Tercera Administrativa y de Asuntos Generales, el día 22 de abril de 2025, y en segundo debate por la plenaria de la corporación el día 6 de mayo de 2025.

MARGINE CEDEÑO GÓMEZ.

Secretaría Jurídica.

Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla. Barranquilla, 22 de mayo de 2025. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar y se dispone la promulgación del **Acuerdo No. 004 de 2025, “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL AJEDREZ, EDUCATIVO Y SOCIAL, EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde del Distrito de Barranquilla

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA****ACUERDO No. 005
(22 de mayo de 2025)**

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA DIGNIFICACION Y EL FORTALECIMIENTO DEL CUIDADO MENSTRUAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo Distrital de Barranquilla en uso de sus facultades, en especial el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla, el Acuerdo 006 de 2024 Plan de Desarrollo Barranquilla a otro nivel y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a los Concejos Municipales y/o Distritales ejercer las atribuciones que delega la Constitución Política de 1991 en su artículo 313, así como las demás que le asigne la Ley.

Que el artículo 1° de la Constitución Política de 1991 consagra que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

Que el artículo 12 numeral 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el cual consagró que los *“Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieran a la planificación familiar”*.

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 43 señala *“que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.”*

Que según UNICEF la gestión de higiene menstrual tiene, según la entidad, los siguientes componentes: a) el reconocimiento de derechos, tales como el derecho al agua y la sanidad, el derecho a la salud, el derecho a la educación y el derecho a la no discriminación; b) las dimensiones materiales –acceso a infraestructura adecuada– e inmaterial –acceso a la información oportuna– de la higiene menstrual y; c) el manejo higiénico y seguro de la menstruación.

Que la falta de higiene menstrual vulnera el derecho fundamental a la salud de niñas y mujeres aumenta el riesgo de infecciones, por lo que su derecho a la salud se ve vulnerado cuando no tienen acceso a insumos para sobrellevar dignamente su periodo menstrual.

Que el plan de Desarrollo Distrital, Barranquilla a otro nivel, destaca que la educación integral implica una amplia cobertura y abarca entornos educativos libres de actos discriminatorios por razones de género. Estos espacios académicos deben fomentar el desarrollo humano, potenciando habilidades y destrezas de manera equitativa, sin perpetuar o promover estereotipos y roles de género, dado que pueden tener una connotación negativa en el desarrollo integral tanto de mujeres como de hombres, limitando sus oportunidades y su proyecto de vida, así como también actos de violencia basada en género que pueden afectar el bienestar emocional y psicológico de las mujeres afectando su capacidad de aprendizaje y su permanencia en los diversos niveles educativos.

Que, según información del Distrito de Barranquilla 130.053 niñas y jóvenes están inscritas en instituciones de educación básica y media, distribuidos en un 75% en instituciones públicas distritales, y el 25% restante en privadas.

En virtud de lo anterior, el Concejo Distrital de Barranquilla,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El objeto del Acuerdo es establecer lineamientos para la dignificación y fortalecimiento del cuidado menstrual en las instituciones educativas oficiales del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y dictar otras disposiciones para contribuir a la eliminación de obstáculos para el ejercicio de los derechos menstruales de las niñas, mujeres, adolescentes y jóvenes con experiencia menstrual vinculadas al sistema educativo.

ARTÍCULO 2°. LINEAMIENTOS. La Administración Distrital, en cabeza de las entidades competentes y en el marco de sus competencias, podrán implementar planes, programas, proyectos, estrategias, medidas y/o acciones para dignificar y fortalecer el cuidado menstrual en las instituciones educativas oficiales de la ciudad, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

a. Acceso a elementos de cuidado menstrual. Implementar progresivamente una iniciativa enfocada al acceso permanente de elementos de cuidado menstrual en las instituciones educativas oficiales de Barranquilla. Lo anterior, previo a procesos de sensibilización y alfabetización referentes al cuidado menstrual.

Dentro de los elementos de cuidado menstrual se podrán incluir entre otros, toallas higiénicas, tampones, protectores íntimos, copas menstruales, ropa interior absorbente, productos para la gestión del dolor menstrual y cualquier otro elemento que sea apto para su uso durante la menstruación.

b. Orientación profesional. Brindar a la comunidad educativa de los colegios oficiales del Distrito de Barranquilla orientación profesional en salud física y mental con respecto a los síntomas asociados con el síndrome premenstrual (SPM) y los trastornos menstruales.

c. Acceso a servicios de higiene y sanidad. Dentro de los mantenimientos rutinarios realizar la revisión de las baterías sanitarias de las instituciones educativas oficiales de la ciudad, con el fin de verificar las condiciones de accesibilidad, higiene, privacidad, iluminación, acceso a agua potable y su óptimo funcionamiento.

d. Educación Menstrual para el Autocuidado y el Autoconocimiento. Fortalecer la educación menstrual para el autocuidado y el autoconocimiento en los colegios oficiales de la ciudad, con el fin de brindar a la comunidad educativa información integral, sin prejuicios ni estereotipos sobre el ciclo menstrual, promoviendo la transformación de patrones culturales. Esta formación estará dirigida a estudiantes, docentes, directivos, administrativos y padres de familia o cuidadores.

PARÁGRAFO. La Administración Distrital promoverá la participación libre, segura de las niñas, mujeres, adolescentes y jóvenes con experiencia menstrual en la fase de planeación, construcción y ejecución de estos lineamientos.

ARTÍCULO 3°. CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud y en colaboración con la oficina de la mujer, equidad y género y/o quien tenga la competencia según la disponibilidad presupuestal, podrá generar campañas de concientización y sensibilización dirigidas a la ciudadanía en general a fin de educar sobre los derechos menstruales y transformar los patrones culturales asociados al cuidado menstrual.

ARTÍCULO 4°. IMPULSO AL EMPRENDIMIENTO Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON EL SECTOR PRIVADO. La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Educación y/o quien tenga la competencia, fortalecerá emprendimientos, dinámicas de la Economía Popular y/o unidades productivas, en etapa de ideación o inicio y aquellas que ya estén creadas, dedicadas a la fabricación de productos y la prestación de servicios relacionados con el cuidado menstrual.

Además, la Administración Distrital podrá establecer alianzas estratégicas para la provisión gratuita de productos de cuidado menstrual en las instituciones educativas oficiales de la ciudad.

ARTÍCULO 5°. ENFOQUE DIFERENCIAL, DE GÉNERO, POBLACIONAL Y TERRITORIAL. Las disposiciones del presente Acuerdo se reglamentarán, implementarán y socializarán teniendo en cuenta los enfoques diferenciales y de género, como también considerando la diversidad etaria, cultural, económica y territorial existente entre las personas beneficiarias.

ARTÍCULO 6° INFORMES. Cada seis (6) meses, las entidades responsables presentarán un informe integral ante el Concejo de Barranquilla, sobre las disposiciones del presente Acuerdo, a partir de su implementación.

ARTÍCULO 7°. REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN. La Administración Distrital reglamentará e iniciará la implementación del presente Acuerdo dentro de los tres (3) meses siguientes a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 8°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los días del mes de **22 MAYO 2025** de 2025

ANDRÉS FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Presidente

SANTIAGO ARIAS FERNANDEZ
Primer Vicepresidente

ANTONIO BOHORQUEZ COLLAZOS
Segundo Vicepresidente.

JOSE DE LIMA CIODARO
Secretario General

Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Jurídica, Barranquilla 22 mayo de 2025, Dr. ALEJANDRO CHAR CHALJUB-Alcalde Distrital de Barranquilla. Remito a su despacho, para sanción y promulgación, el proyecto de Acuerdo **005 de 2025 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA DIGNIFICACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL CUIDADO MENSTRUAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**. Lo anterior, teniendo en cuenta que no existen motivos de institucionalidad, ilegalidad o inconveniencia en el acto administrativo. Este proyecto de Acuerdo fue aprobado por el Concejo Distrital de Barranquilla, en primer debate en la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer el día 23 de abril de 2025 y en segundo debate por la plenaria de la corporación del día 06 de mayo de 2025.

MARGINE CEDEÑO GÓMEZ

Secretaría Jurídica

Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, 22 de mayo 2025. En cumplimiento del artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar y se dispone la promulgación del Acuerdo No 005 de 2025. **“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA DIGNIFICACION Y EL FORTALECIMIENTO DEL CUIDADO MENSTRUAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO CHAR CHALUB.

Alcalde del Distrito de Barranquilla.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

**ACUERDO No. 006
(22 de mayo de 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CONCEPTOS Y LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE UNA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA EN BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le otorgan los artículos 312 y 313 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5, literal (e) de la Ley 2310 de 2023 y el Acuerdo 006 del 2024.

CONSIDERANDO

1. La lactancia materna es un derecho fundamental reconocido por la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989) y la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 44 y 49, que garantizan la protección integral de la primera infancia y el derecho a la salud.
2. La Ley 2306 de 2023, establece lineamientos para la protección de la maternidad y la primera infancia, incluyendo la creación de entornos favorables para la lactancia materna en espacios laborales, educativos y de atención en salud.
3. La Ley 2361 de 2024, regula la Política Pública de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria, promoviendo la creación de Salas Amigas de la Lactancia y la eliminación de barreras que impidan su práctica en espacios públicos y privados.
4. El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, establece como meta la reducción de la desnutrición infantil y el fortalecimiento de políticas de primera infancia, dentro de las cuales la lactancia materna es un componente esencial.
5. En el ámbito local, el Plan de Desarrollo Distrital "Barranquilla a Otro Nivel 2024-2027", desde la Línea estratégica *Ciudad Segura Y Solidaria*, Componente Ciudad Saludable, Ciudad Feliz, Programa, gestión integral para la intervención del riesgo en salud; se prioriza la implementación de programas para la salud materno-infantil y el bienestar de la primera infancia, incluyendo estrategias de apoyo a la lactancia materna.

ACUERDA:

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene como finalidad establecer los conceptos y lineamientos para la adopción de una Política Pública Distrital de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna en Barranquilla, garantizando su ejercicio en condiciones óptimas en los espacios públicos, y privados en concordancia con el marco legal vigente.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Lactancia materna exclusiva: Alimentación otorgada al lactante durante los primeros seis (6) meses de vida exclusivamente con leche materna, sin el

agregado de agua, jugos, té u otros líquidos o alimentos, a excepción de soluciones rehidratantes, vitaminas, minerales o medicamentos.

- Lactante: Niño o niña que se encuentra en rango de edad de 0 a 24 meses cumplidos.
- Leche humana: Fluido corporal producido por la glándula mamaria.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES. La Política Pública de Lactancia Materna se basará en los siguientes principios:

- Interés superior del niño: Garantizar su derecho a una nutrición óptima.
- Salud pública: La lactancia materna es una estrategia esencial de salud pública y debe ser promovida activamente.
- Corresponsabilidad: La protección de la lactancia materna es un deber del Estado, la sociedad y las familias.
- Equidad de género y derechos de la mujer: Proteger el derecho de las madres a amamantar sin discriminación.
- Enfoque territorial: Adaptar las estrategias a la realidad socioeconómica de Barranquilla.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo aplica en el territorio distrital de Barranquilla y es de cumplimiento obligatorio para entidades públicas y espacios de uso público, y de más espacios conforme a lo establecido en la ley 2361 de 2024.

TÍTULO II – SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE LA LACTANCIA MATERNA

ARTÍCULO 5. SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE LACTANCIA MATERNA. Se dictan lineamientos para la adopción de La Política Pública Distrital de Lactancia Materna, que se implementará a través de planes, programas y estrategias diseñadas por la Administración Distrital, bajo la coordinación de la Secretaría de Salud en articulación con otras entidades del sector público y privado.

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS DE LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA.

1. Garantizar el acceso a información y educación sobre lactancia materna a madres, familias y empleadores.
2. Fomentar la existencia de espacios adecuados para la lactancia materna en instituciones públicas y privadas.
3. Prevenir la discriminación contra las madres lactantes en el espacio público y privados.
4. Fortalecer la atención integral en salud materno-infantil, con un enfoque territorial que priorice poblaciones en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 7. ENFOQUE TERRITORIAL Y POBLACIONAL. La implementación de la política pública se adelantará teniendo en cuenta:

Condiciones socioeconómicas del Distrito, priorizando las localidades con mayores índices de pobreza y desnutrición.

Población trabajadora y estudiantil, garantizando la inclusión de espacios de lactancia en sus entornos.

Población migrante y mujeres privadas de la libertad con estrategias diferenciales de atención.

PARAGRAFO. La Administración Distrital, priorizará el desarrollo de estrategias específicas para los siguientes grupos poblacionales:

- Mujeres en situación de vulnerabilidad socioeconómica
- Población afrodescendiente
- Población indígena
- Población migrante

TÍTULO III - EJES Y LINEAS DE ACCION.

ARTÍCULO 8. EJES. La Política Pública Distrital de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna tendrá los siguientes ejes

- Promoción y sensibilización:** Aumentar el conocimiento sobre la lactancia materna y sus beneficios, generando una cultura de respeto y apoyo en la sociedad.
- Protección del derecho a la lactancia materna:** Garantizar que las madres puedan amamantar en cualquier espacio sin restricciones ni discriminación.
- Apoyo a la lactancia materna en el ámbito laboral y educativo:** Facilitar la conciliación de la lactancia materna con la vida laboral y académica de las mujeres en Barranquilla.
- Fortalecimiento del sistema de salud y atención integral a madres lactantes:** Mejorar la atención y acompañamiento de las madres en el proceso de lactancia desde el sistema de salud.

Artículo 9. LINEAS DE ACCION. Las líneas de acción tienen como propósito definir las acciones a desarrollar en cada eje.

ACCIONES DE PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

- Campañas de sensibilización y educación masiva dirigidas a funcionarios públicos y a la comunidad, con énfasis en sobre la normatividad vigente en protección de la lactancia materna, la importancia de la lactancia materna exclusiva y complementaria.
- Capacitación a madres gestantes y lactantes en centros de salud, hospitales y Centros de Rehabilitación y /o penitenciarios sobre técnicas de lactancia, beneficios y mitos.
- Divulgación en medios de comunicación y redes sociales sobre los derechos de las madres lactantes y las obligaciones de las empresas y entidades públicas.
- Fortalecimiento de la "Semana de la Lactancia Materna" con actividades pedagógicas en colegios, universidades y espacios comunitarios.

Acciones de protección del derecho a la lactancia materna

- Creación de un mecanismo de denuncias para casos de discriminación contra madres

lactantes en entidades públicas o privadas.

Acciones de apoyo a la lactancia materna en el ámbito laboral y educativo

- Promoción de la implementación de Salas Amigas de la Lactancia Materna en Las instituciones públicas y privadas.
- Promover acciones que favorezcan a la flexibilización de horarios y permisos laborales para la extracción de leche materna en entidades públicas, y privadas en cumplimiento de la Ley 2306 de 2023 y la Ley 2361 de 2024.

Acciones de fortalecimiento del sistema de salud y atención integral a madres lactantes

- Estructuración de redes de apoyo y asesoramiento en lactancia materna en hospitales, EPS y centros de salud, con acompañamiento de personal especializado.
- Formación obligatoria del personal de salud en promoción, protección y apoyo a la lactancia materna.
- Seguimiento nutricional y asistencia especializada a madres en situación de vulnerabilidad, privadas de la libertad o con dificultades en la lactancia.

TÍTULO IV – PROMOCION PARA LA IMPLEMENTACION DE SALAS AMIGAS DE LA LACTANCIA MATERNA

ARTÍCULO 10. SALAS AMIGAS DE LA LACTANCIA MATERNA. El Distrito de Barranquilla adelantara acciones encaminadas a la promoción de la implementación de Salas Amigas de la Lactancia Materna en las instituciones públicas en el Distrito de Barranquilla, cumpliendo parámetros de privacidad, higiene, salubridad y dotación para su implementación.

ARTÍCULO 11. RECONOCIMIENTO. Las empresas que implementen Salas Amigas de la Lactancia Materna, recibirán el siguiente reconocimiento:

Certificación de empresa amiga de la lactancia materna, otorgada por la Alcaldía

TÍTULO V - MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 12. La Administración Distrital dentro de la Política Pública que se presentará, contemplará acciones, para erradicar todo comportamiento o situación que restrinja u obstaculice el desarrollo de la Lactancia Materna.

ARTÍCULO 13. La Administración Distrital, a través de la Secretaría de Gobierno y la Oficina de Seguridad y Convivencia o quien haga sus veces instarán a la fuerza publica para que desarrolle estrategias de prevención y de sanción, de acuerdo a lo ordenamiento legal vigente de toda persona que incurra en alguna acción descrita en el artículo 12 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14. Comité Distrital de Lactancia Materna. De conformidad al artículo 7° del Decreto 396 de 1992, Se crea el Comité Distrital de Lactancia Materna, adscrito a la Secretaría de Salud, en el cual se articulen los distintos actores, con la misión de coordinar, evaluar y

hacer seguimiento a la implementación de la política pública.

PARÁGRAFO. Es una responsabilidad del distrito de Barranquilla definir su estructura y reglamentación.

ARTÍCULO 15. EVALUACIÓN. Cada año el Comité Distrital de Lactancia Materna deberá realizar Evaluación y actualización de la política pública, con base en los avances y necesidades detectadas en la ciudad.

PARÁGRAFO. El Comité Distrital de Lactancia Materna, deberá diseñar el instrumento de evaluación, dentro de los primeros seis (6) meses a partir de su reglamentación.

ARTÍCULO 16. SEGUIMIENTO. La administración Distrital deberá presentar informe anual sobre el impacto de la política pública, ante el honorable Concejo de Barranquilla.

TÍTULO VI - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17. REGLAMENTACIÓN. La presente Política Pública deberá ser presentada por la Alcaldía Distrital en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigor. Para la aprobación por parte de esta Corporación.

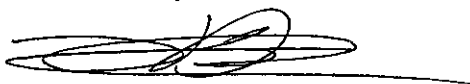
Artículo 18. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los días del mes de **22 MAYO 2025** de 2025

ANDRES FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Presidente

SANTIAGO ARIAS FERNANDEZ
Primer Vicepresidente



ANTONIO BOHORQUEZ COLLAZOS
Segundo Vicepresidente.

JOSE DE LIMA CIODARO
Secretario General

Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Jurídica, Barranquilla 22 mayo de 2025, Dr. ALEJANDRO CHAR CHALJUB- Alcalde Distrital de Barranquilla, remito a su despacho, para sanción y promulgación, el proyecto de Acuerdo **006 de 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CONCEPTOS Y LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCION DE UNA POLITICA PUBLICA DISTRITAL DE PROMOCION, PROTECION Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA,”** Lo anterior, teniendo en cuenta que no existen motivos de institucionalidad, ilegalidad o inconveniencia en el acto administrativo. Este proyecto de Acuerdo fue aprobado por el Concejo Distrital de Barranquilla, en primer debate en la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer el día 23 de abril de 2025 y en segundo debate por la plenaria de la corporación del día 06 de mayo de 2025.

MARGINE CEDEÑO GOMEZ

Secretaría Jurídica

Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, 22 de mayo 2025. En cumplimiento del artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sanciona y se dispone la promulgación del Acuerdo No 006 de 2025. **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS CONCEPTOS Y LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIONDE UNA POLITICA PUBLICA DISTRITAL DE PROMOCION, PROTECION Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA EN BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”:**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO CHAR CHALUB.

Alcalde del Distrito de Barranquilla.

*Página
en
blanco*

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**